



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web [Invima.gov.co](https://invima.gov.co) link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a a la sociedad **COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA S.A.S** identificada con el NIT No 900781299-1, mediante su representante legal, la señora Kefu Liu Yang, identificada con C.C. No. 1027402699, el **AUTO No. 25000448 DE 22 de Abril de 2025**, por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo No. **201603426**. Se adjunta copia íntegra del Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la sociedad **COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900781299-1, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$395,011,350) M/CTE.**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante de la sociedad **COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900781299-1 y/o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los ejecutados, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María Alejandra Lozano Mendoza ____
Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez ____

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **15 de agosto 2025**.

www.invima.gov.co



@Invimacolombia Invima Colombia

Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María Alejandra Lozano Mendoza _____
Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez _____

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

AUTO No. 25000448 DE 22 de Abril de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE
COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA SAS DENTRO DEL PROCESO DE
JURISDICCION COACTIVA No. 201603426

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución **2020009816** del 12 de marzo de 2020, la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA calificó el proceso sancionatorio **201603426**, y se impuso a la sociedad **COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900781299-1, sanción consistente en **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, por infringir la norma sanitaria (Folios 321 a 377). La decisión se notificó por correo electrónico el día 19 de marzo de 2020 (Folio 387). Contra la mencionada Resolución se interpuso recurso de reposición el día 3 de abril de 2020 (Folios 387 a 399).
2. Mediante Resolución No. **2020034106** del 7 de octubre de 2020, la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA decidió **NO REPONER** y en consecuencia **CONFIRMAR** en su integridad la Resolución 2020009816 del 12 de marzo de 2020 (Folios 411 a 424). La decisión se notificó mediante correo electrónico el día 19 de noviembre de 2020 (Folios 425 a 452). Contra la decisión no procede recurso alguno, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 20 de noviembre de 2020 (Folio 455).
3. Mediante Resolución No. **2025010569** del 19 de marzo de 2025, el Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, resolvió solicitud de revocatoria directa dentro del proceso sancionatorio No. 201603426, en el sentido de **NO REVOCAR** (Folios 470 a 472). La decisión fue notificada en debida forma el día 28 de marzo de 2025 (Folios 473 a 479).
4. Por medio de radicado saliente No. **20232016325**, con fecha de 10 de abril de 2023, remitido a la sociedad **COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900781299-1, a la dirección electrónica y física, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al deudor a presentar una fórmula de pago (Folios 456 a 457).
5. El Aplicativo de Tesorería y el Grupo de Financiera y Presupuestal del Invima, SAPIENS, certificó que la sociedad **COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900781299-1, tiene un capital correspondiente a multa por cobrar, correspondiente a **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$395,011,350) M/CTE**, sin considerar los intereses que se generen hasta la fecha del pago (Folio 480).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. **2021004407** del 16 de febrero de 2021 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la sociedad **COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900781299-1, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000448 DE 22 de Abril de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE
COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA SAS DENTRO DEL PROCESO DE
JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201603426

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la sociedad **COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900781299-1, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$395,011,350) M/CTE.**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante de la sociedad **COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900781299-1 y/o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los ejecutados, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Elaboró y Proyectó: María Alejandra Lozano
Vo.B. Revisó: Jessica Michell Murillo Gómez *ALT*